

INFORME SECRETARIAL: Medellín, junio dos de dos mil veinte. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO DOS DE DOS MIL VEINTE.**

Radicado:	05001-40-03-005-2019-00520-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía sin Sentencia
Demandante:	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado:	Jorge Hernán García Franco
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación
Auto:	200

De conformidad con el memorial visible a folios 43 y 46 que anteceden, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arrimada por el apoderado judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra del señor **JORGE HERNÁN GARCÍA FRANCO**.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de los derechos el demandado **JORGE HERNÁN GARCÍA FRANCO**, en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.294-22134 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda la cual

fue comunicada mediante el oficio No.4055 del 16 de diciembre de 2019.
Oficiese en tal sentido.

Como no se ordenó el secuestro del bien inmueble, no se hace necesario
oficiar en ese sentido.

TERCERO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la
carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.